PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISION DE TITULOS DE ACCIONES
POR PARTE DE LAS SOCIEDADES
ANONIMAS QUE SE INDICA, Y PARA LA PRESENTACION DE TRASPASOS Y CONTRATOS DE SUSCRIPCION POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES

SANTIAGO, 13 de Febrero de 1987.

## CIRCULAR N° 688

Para todas las sociedades anónimas abiertas y aquellas que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores, corredores de bolsa y agentes de valores.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir instrucciones a las sociedades anónimas abiertas y aquellas que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores, en relación a plazos máximos en que deberán emitir los títulos a sus accionistas. Para ello, al momento de firmarse un traspaso o contrato de suscripción de aciones, el adquirente o comprador, deberá optar por una de las siguiente alternativas:

- 1.- Solicitar que el título esté a su disposición en un plazo máximo de 06 días hábiles, contado desde la fecha en que el traspaso es recibido por la sociedad. En el caso de emisión de acciones de pago, el plazo máximo será de 10 días hábiles contado desde la fechas de término de los correspondientes períodos de opción de suscripción.
- 2.- No solicitar la emisión del título en el plazo establecido en el N°l precedente.

Para dar cumplimiento a lo antes señalado, todos los formularios de traspaso de acciones o contratos de suscripción, según corresponda, deberán incluir en forma destacada un recuadro especial ubicado en la misma plana de la página en que deba firmar el adquirente o comprador, que incluya la siguiente nota:

	ADQUIRIENTE O COMPRADOR SOLICITA	
a	e la sociedad tenga a su disposición el título correspondiente las acciones adquiridas o compradas, dentro del plazo de 6 días biles contados desde la fecha de recepción del traspaso.	
co N <sub>o</sub>	e la sociedad no emita el título en el plazo establecido en el precedente, sin perjuicio de la inscripción del traspaso rrespondiente, y del derecho a solicitar el título cuando lo nsidere oportuno.	
Esta N° de	nota se transcribe en virtud de lo estipulado en la Circular de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha de 198.	

En los casos de emisiones de acciones de pago se deberá reemplazar la mención  $N^{\circ}l$  del recuadro por la siguiente :

l.- Que la sociedad tenga a su disposición el título correspondiente a las acciones suscritas, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de término del correspondiente período de opción.

Al firmarse el traspaso o contrato de suscripción de acciones, el adquirente manifestará su voluntad marcando con una "X" el cuadrado que corresponda. En caso de omisión se considerará que el adquirente otorga su preferencia a la alternativa N°2. Cuando el adquirente al firmar el traspaso o contrato de suscripción de acciones opte por la alternativa N°2, sólo significa que la sociead no está obligada a emitir el título correspondiente en el plazo contemplado en la alternativa N°1, y no implica que el accionista renuncie a su derecho que le sea emitido. Consecuentemente con lo anterior, si un accionista requiere el título por medio de un aviso por escrito a la sociedad, ésta deberá tenerlo a su disposición en un plazo máximo de 6 días hábiles, contado desde la fecha de realizado el requerimiento.

Si por circunstancias excepcionales no fuere posible para la sociedad cumplir con los plazos establecidos en esta Circular para la emisión
de títulos, ésta deberá informar tal situación a la Superintendencia,
cuando ecurra, y proceder a regularizar la situación en un plazo no superior a 60 días. Asimismo, encontrándose la sociedad en estos casos, si
un accionista requiriere de una certificación de las acciones registradas
a su nombre y cuyos títulos no hayan sido emitidos, la sociedad extenderá
un certificado en los mismos plazos establecidos para la emisión del título. Este certificado deberá ser firmado por el Gerente General o por
quién éste autorice. En el certificado se indicará al menos lo siquiente:

- El número de acciones registradas a nombre del accionista a la fecha de emisión del certificado y respecto de las cuales no se haya emitido título.
- Los motivos por los cuales la sociedad no ha podido emitir los títulos correspondientes.
- Fecha de emisión del certificado.
- Que el certificado constituye sólo un documento de constancia respecto del número de acciones inscritas y sin su respectivo título, que posee un accionista a una fecha determinada, y en ningún caso este certificado podrá ser objeto de transacción.
- Fecha de expiración del certificado.
- Que a la sociedad no le consta que el accionista no haya traspasado las acciones de que da cuenta el certificado.

Para efectos de la determinación exacta de los plazos establecidos en la presente Circular, se entenderá que ellos comienzan a regir a partir del día hábil siguiente al de entrega del traspaso o del contrato de suscripción correspondiente a la sociedad.

Será de responsabilidad de los intermediarios de valores cuando éstos participen en las transacciones y de las sociedades anónimas ya señaladas en los demás casos, informar adecuadamente a los adquirentes o compradores de acciones sobre lo establecido en los párrafos precedentes.

En aquellos casos en que la transacción o suscripción se efectúe en bolsa, el corredor comprador deberá enviar el traspaso o contrato de suscripción, según se trate, a la sociedad en un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de liquidación de la operación. Dicho plazo, contado desde la fecha de suscripción, también es válido para los corredores de bolsa y agentes de valores en el caso de la intermediación primaria de que trata el artículo 23°, letra c, parte final de la Ley N°18.045 Los envíos a que se hace referencia deberán efectuarse a través de un medio que permita constatar la fecha en que se efectuaron. En todo caso los intermediarios quedarán liberados de la obligación establecida en el presente parrafo, en aquellos casos en que los clientes retiren el traspaso con el fin de presentarlo ellos mismos a la sociedad.

El corredor vendedor deberá obtener en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contado desde la fecha en que se efectuó la operación, la firma del traspaso por el cliente vendedor. En las operaciones a plazo, el corredor vendedor deberá obtener la firma del traspaso a más tardar en la fecha de liquidación establecida conforme a las disposiciones que rigen estas operaciones.

Las presentes instrucciones, no sustituyen a las obligaciones que tienen vigentes las sociedades, respecto del Registro de Accionistas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento y en la Circular  $N^{\circ}$  351 de este Servicio, de fecha 21 de Octubre de 1983.

## **VIGENCIA**

En una fecha no posterior al 01 de abril de 1987, las sociedades anónimas abiertas y aquellas que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores, los agentes de valores y corredores de bolsa, deberán estar operando de acuerdo a las instrucciones impartidas en esta Circular. No obstante lo anterior, este Servicio, en consideración al costo que puede involucrar la pérdida de numerosos formularios de traspasos ya impresos, aceptará que las sociedades que a la fecha de emisión de esta Circular tengan un gran número de formularios para traspasos ya impresos, puedan utilizar hasta una fecha no posterior al 31 de Dic. de 1987, los mismos formularios que se estén utilizando en la actualidad, siempre que ellos sean retimbrados con la leyenda establecida en la presente Circular, en la misma plana de la página en que el comprador debe firmar el traspaso correspondiente, a fin de que éste tome conocimiento de las alternativas existentes.

RICHARD BUCHI BUC SUPERINTENDENTE SUBROGANTE SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

SUPERINTERDERS
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 687 fue enviada para todas las sociedades anónimas abiertas y aquellas cuyas acciones están inscritas en una Bolsa de Valores.